

Boletín informativo de 12 de septiembre de 2016 de la Dirección General de Ordenación académica e innovación educativa sobre matrícula del alumnado que cursa Bachillerato para personas adultas en régimen nocturno y a distancia en el año académico 2016-2017

El apartado 11.1 de la *Circular de 28 de junio de 2016 por la que se dictan instrucciones para la organización en el año académico 2016-2017 del Bachillerato en los centros docentes del Principado de Asturias, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa*, recoge que “[...] en el año académico 2016-2017, se implantarán los bloques 2 y 3 en el Bachillerato nocturno.”¹ Asimismo el apartado 11.2 contempla que “En el año académico 2016/2017 se aplicará la ordenación y el currículo regulado en el Decreto 42/2015, de 10 de junio, a las materias de segundo curso de Bachillerato en el régimen a distancia.”

1.- ALUMNADO QUE HA CURSADO TODAS LAS MATERIAS CONDUCENTES AL TÍTULO DE BACHILLER

El alumnado que, habiendo cursado en la modalidad elegida todas las materias del Bachillerato regulado en el Decreto 75/2008, de 6 de agosto² y en la Resolución de 4 de junio de 2009³, haya obtenido evaluación negativa en alguna de las materias de cualquiera de los cursos y, en su caso, bloques⁴, podrá optar por matricularse únicamente de las materias no superadas conforme a lo establecido en el artículo 3.3 de la *Orden ECD/462/2016, de 31 de marzo, por la que se regula el procedimiento de incorporación del alumnado a un curso de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato del sistema educativo español por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa*. A estos efectos se tendrá en cuenta el cuadro de correspondencias entre materias que figura en el anexo de esta orden.

A su vez, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la citada orden, el alumnado que tenga materias optativas no superadas que hayan dejado de formar parte del Bachillerato regulado en el Decreto 42/2015, de 10 de junio, podrá optar por no volver a cursarlas, en cuyo caso la calificación que hubiera obtenido previamente no será tenida en cuenta para el cálculo de la media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en la etapa, o por sustituirlas por otra de su elección perteneciente al bloque de asignaturas específicas o de libre configuración.

¹La distribución de materias y sesiones lectivas en tres bloques en el Bachillerato de régimen nocturno es la fijada en el anexo de la citada Circular de 28 de junio de 2016.

²Decreto 75/2008, de 6 de agosto, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato, (BOPA de 22 de agosto. Rectificación de errores en BOPA de 7 de octubre de 2008. Primera modificación en BOPA de 29 de marzo de 2011).

³Resolución de 4 de junio de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establece la ordenación del Bachillerato para las personas adultas, (BOPA de 15 de junio. Modificación en BOPA de 4 de febrero de 2011).

⁴ Para la incorporación al Bachillerato para personas adultas desde el régimen ordinario diurno se tendrá en cuenta la sesión de evaluación final, ordinaria o extraordinaria, del último año en que hubiera estado matriculado en Bachillerato.

2.- ALUMNADO QUE NO HA CURSADO TODAS LAS MATERIAS CONDUCENTES AL TÍTULO DE BACHILLER

El alumnado que haya cursado alguna de las materias de los cursos 1º y/o 2º del Bachillerato regulado en el Decreto 75/2008, de 6 de agosto⁵ y en la Resolución de 4 de junio de 2009⁶, o de regulaciones normativas anteriores, y no haya estado en condiciones de obtener el título de Bachiller se incorporará al Bachillerato regulado en el Decreto 42/2015, de 10 de junio, y para la formalización de su matrícula se tendrán en cuenta:

- lo dispuesto sobre movilidad entre los distintos regímenes de Bachillerato en el artículo 5 de la citada Resolución de 4 de junio de 2009, de aplicación según consta en el apartado 16 de la Circular de 28 de junio de 2016;
- la correspondencia entre materias LOE/LOMCE homónimas y la establecida en el anexo de la citada Orden ECD/462/2016, de 31 de marzo;
- sin perjuicio de los dos apartados anteriores, este alumnado deberá cursar todas las materias de la nueva organización del Bachillerato regulado en el Decreto 42/2015, de 10 de junio, en la correspondiente modalidad. En este sentido, en el régimen nocturno, las materias de los bloques anteriores tendrán consideración de materias pendientes.

3.-CAMBIOS DE MODALIDAD

Para el alumnado contemplado en los casos anteriores que solicite cambio de modalidad, se estará a lo dispuesto en los apartados 7 y 8 de la Circular de 28 de junio de 2016.

4.- TRATAMIENTO DE MATERIAS PENDIENTES EN RÉGIMEN NOCTURNO

En el régimen nocturno, para la evaluación de materias pendientes de bloques anteriores en el año académico 2016/2017, se tendrá en cuenta el apartado 15 de la precitada Circular de 28 de junio de 2016.

Asimismo, las materias de bloques anteriores no cursadas con anterioridad serán evaluadas conforme al currículo regulado en el Decreto 42/2015, de 10 de junio.

En Oviedo, a 12 de septiembre de 2016
El Director General de Ordenación académica e innovación educativa

Francisco Óscar Laviana Corte

⁵Decreto 75/2008, de 6 de agosto, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato, (BOPA de 22 de agosto. Rectificación de errores en BOPA de 7 de octubre de 2008. Primera modificación en BOPA de 29 de marzo de 2011).

⁶Resolución de 4 de junio de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establece la ordenación del Bachillerato para las personas adultas, (BOPA de 15 de junio. Modificación en BOPA de 4 de febrero de 2011).